

acuerdo para q. se venda
la ogaza e pan cocido e l. onza
aproxim. de 20 maras

Esta villa se nutre en d. y n. m.
de pan cocido e l. onza
aproxim. de 20 maras

En veinte años, los señores D. Alonso de Arce
y D. Benito Sánchez Pelchi de ordinario; D. D.
el Sr. D. Juan Pacheco Decano, D. Juan Carbantes Spa
xio, Alonso de la Cruz Jener. Excmo. Sr. y D.
Juan Perez de Luna, y D. Pedro de la Cruz, y D. Andres Sanchez
Fernandez Jurado, capitularon el concejo Just. y Presi.
miento de dha villa y su comun juntoz en su Cavildo
como lo acostumbraban y su mayor sumero; asistido el Sr.
Cavallero Andres Guadalupe Pasque Diputado que D.
Thomas de Campos Jener. Procurador Jener. General
de esta dha villa y su comun. Dixerun: que en considera
cion, a que actualm. se experimenta haver tenido en
vida los precios el trigo, principalm. de despues, q.
fue ordenado, que la ogaza se diez y siete onzas y
media e pan cocido, las Panaderias de esta villa lo ven
dieren a un valor de veinte maras. Cada una; Cau
sa porque, para no verificarse, falta alguna en
el puntido que estan haciendo al comun de vecinos, por
razon de la d. d. de precio y que a d. q. no que
den perjudicados, teniendo sus meritos. presente
los enraion, y acuerdos antexiom. se practicados
en esta razon = acordaron: quedhar Panaderias
de d. la ogaza de d. pan cocido de diez y siete
onzas por el valor de los mencionados veinte mar.
con aprehensim. de que en su contra venan velen
comercia como huviere lugar por d. y para
que velen conne y al publico. en la parte que le toca

